



# GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 22 DE ABRIL DE 2020

No. 328 Bis

3

7

15

## Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## Jefatura de Gobierno

Cuarto Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de la Fase 3 de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19

Agencia Digital de Innovación Pública

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales del Sistema de Registro de Información de LOCATEL (SIRILO)
- ◆ Acuerdo por el cual se amplía el periodo de suspensión referido en el diverso por el que se suspenden los términos y plazos del Sistema Unificado de Atención Ciudadana de la Ciudad de México "SUAC", para prevenir la propagación del virus COVID−19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de marzo de 2020 13

### Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ♠ Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los días y horas que se indican, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación territorial; con motivo de la contingencia causada por el virus COVID-19
- Aviso 18

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 122 Apartado A bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción IV, 134, 139, 147 y 148 de la Ley General de Salud; 7 fracción I, 7, 8, 10, 45 y 80 de la Ley de Salud del Distrito Federal, 9 Apartado D numeral 3 incisos c) y d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11, 12, 16 fracciones I, III, V, IX, X, XII, XV, XVI y XVIII, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 38 fracciones I y II, 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 9, 11, 14, 20, 30, 31 fracciones I, III, 32 fracción VIII, 34 fracción II, 37 fracción II, 40 fracción XI, 56 fracción IV, 57, 58, 60, 61 fracción III, 63 y 119 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 6 y 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 12 fracción XVI, XXIII y XLIV, 170 fracción V de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, 3 y 4 fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 7 fracciones I, III, V, IX, X, XII, XV, XVI y XVIII; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; establece también que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; a su vez, las disposiciones de la autoridad sanitaria serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Que la Ley General de Salud establece que el Gobierno de la Ciudad de México es autoridad sanitaria; asimismo señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles. A su vez señala que en los lugares del territorio nacional que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho humano de protección a la salud y prevé que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas, asimismo, dispone que las autoridades asegurarán progresivamente la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables.

Que la Ley de Salud del Distrito Federal regula el derecho de protección a la salud y tiene como finalidad, entre otras, la garantía de seguridad sanitaria de sus habitantes. Asimismo, establece la persona titular de la Jefatura de Gobierno cuenta con las facultades para establecer las medidas que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud.

Que de conformidad con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad tiene entre otras atribuciones, las de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; así como regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México, así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad.

Que la Secretaría de Obras y Servicios tiene a su cargo la ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México es centralizada y contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, autoridades que tienen como competencia la prestación de los servicios locales de salud pública.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma coordinada y subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las materias de Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, así como seguridad ciudadana. De la misma forma, deben velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan. Asimismo, estipula que la población de las Alcaldías tiene como deberes, entre otros, prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente.

Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México preceptúa que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por el Consejo de Salubridad General, el cual reconoce ajustes a diferentes medidas previamente aprobadas. Asimismo, se reconoce la continuación de actividades esenciales, las cuales son necesarias para atender la emergencia sanitaria, que se dividen en cinco grupos: a) Sector Salud; b) Seguridad Pública; c) Funcionamiento fundamental de la Economía; d) Programas Sociales; y e) Servicios indispensables.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud Federal. Dicho documento ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; asimismo mandata diferentes medidas que se deberán implementar en el territorio mexicano. En la misma data, para estar en concordancia con dicha Declaratoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19".

Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de marzo de 2020" en donde se determinó que los gobiernos de las entidades federativas deberán instrumentar entre otras, las acciones tendientes a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19, establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, así como garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de las medidas requeridas.

Que la Ciudad de México cumple con la protección y defensa de las libertades fundamentales y derechos humanos en este contexto, en especial del derecho a la salud; reforzando la integralidad e intersectorialidad, a la luz de su protección. Asimismo, se salvaguardan los posibles impactos sobre la sociedad en general, las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad; es por ello que he tenido a bien emitir el:

CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE LA FASE 3 DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19

**PRIMERO.** Con la finalidad de aumentar la velocidad y frecuencia del transporte público y disminuir congregaciones de personas, se establece como medida extraordinaria la suspensión de la prestación de los servicios de transporte público en las estaciones que expresamente sean señaladas por las dependencias responsables del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Servicio de Transportes Eléctricos y el Servicio de Transporte Público Metrobús.

El Transporte Público Concesionado, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (Ordinario, Expreso y Ecobús) y el Servicio de Transportes Eléctricos operarán observando en todo momento las medidas sanitarias señaladas por las autoridades de Salud federal y local dentro de las que se encuentra la sana distancia entre los usuarios, y trasladar únicamente a los pasajeros sentados. Acciones que serán supervisadas y vigiladas a través de la Secretaría de Movilidad, el Órgano Regulador del Transporte y el Instituto de Verificación Administrativa; este último, en caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan.

**SEGUNDO.** Los vehículos estarán sujetos a restricción de circulación vehicular en vialidades de la Ciudad de México en el horario comprendido de las 5:00 a las 22:00 horas de acuerdo al último dígito numérico de su matrícula y al color de su engomado, sin importar el holograma de verificación que porten ("e", "00", "0", "1" o "2") de acuerdo a la siguiente tabla:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO	LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN	
	DÍGITO NUMÉRICO DE LA MATRÍCULA	DÍA ENTRE SEMANA	HORARIO
Amarillo	5 o 6	Lunes	
Rosa	7 u 8	Martes	
Rojo	3 o 4	Miércoles	5:00 a 22:00 horas
Verde	1 o 2	Jueves	
Azul	9 o 0	Viernes	

Los vehículos incluyen a cualquier unidad de combustión interna, híbrida o eléctrica que circule en vialidades y cuente con matrícula de circulación.

Las exenciones a las restricciones vehiculares son:

- 1. Servicios de Transporte de pasajeros público (autobuses, taxis, microbuses y demás servicios que cuenten con la autorización para la prestación del servicio), de personal y foráneo.
- 2. Vehículos destinados a prestar servicios de emergencia, seguridad pública, verificación administrativa, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- 3. Vehículos destinados a servicios funerarios.
- 4. Vehículos para personas con discapacidad.
- 5. Vehículos utilizados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica.
- 6. Vehículos locales y federales de transporte de carga.
- 7. Vehículos de uso particular de trabajadores y trabajadoras del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo. Se sancionará a quien haga mal uso de esta disposición.
- 8. Vehículos que se utilicen para actividades esenciales señaladas en el Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, publicado el primero de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 9. Motocicletas.

El personal de cualquiera de los sectores aquí definidos podrá identificarse con un documento emitido por sus propios centros de trabajo que acredite que son parte de los servicios esenciales y prioritarios mencionados.

En caso de violar la presente determinación será sancionada por el personal de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana facultada para ello.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria de Obras y Servicios para que, en coordinación con las Alcaldías, intensifiquen las medidas de sanitización en espacios públicos y transporte público.

**CUARTO.** Se instruye al Instituto de Verificación Administrativa para que intensifique la supervisión y verificación administrativa a los establecimientos mercantiles.

**QUINTO.** Se conmina a las Alcaldías para que verifiquen y sancionen la violación a las medidas de emergencia sanitaria en tianguis y mercados sobre ruedas en sus respectivas demarcaciones y, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones de supervisión a efecto de hacer cumplir los acuerdos en materia de emergencia sanitaria decretados por el Gobierno de la Ciudad de México, incluidas las medidas instauradas en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que en colaboración con los titulares del Sistema Integrado de Transporte, implementen el uso obligatorio del cubre bocas a toda persona que ingrese a las instalaciones del sistema referido, verificando que se utilice correctamente cubriendo nariz y boca en todo momento.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las inspecciones encaminadas a vigilar el cumplimiento del presente acuerdo y la aplicación de la normativa referente a las medidas preventivas de seguridad, higiene y sana distancia en las empresas cuyas actividades están comprendidas en las prioritarias, así como en las que no han cumplido con el cierre establecido en la declaratoria de la emergencia sanitaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y mantendrá su vigencia durante la emergencia sanitaria.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 22 de abril de 2020.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.